

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0021 del 02 de febrero de 2017**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.044.379**, un caudal de 0.0472 L/s, distribuido así: para uso DOMÉSTICO con un caudal de 0.0154 L/s y para uso PECUARIO con un caudal de 0.0175L/s; para un caudal total de 0.0329L/s, en beneficio del predio denominado "El Palmar (La Estrella y Casa Blanca)", ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-11458 del 08 de noviembre de 2022**, este Despacho le requiere al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.044.379**, para que, en un término de 30 días hábiles presente a La Corporación la siguiente información:

"(...)

1. *Presentar ante la Corporación solicitud escrita de modificación de concesión de aguas, en el sentido de agregar el uso recreativo.*
2. *El señor Jorge Alberto Carrasquilla Valencia identificado con cédula de ciudadanía N. 70.044.379, debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales, (domésticas y no domésticas) de las actividades desarrolladas en el predio El Palmar ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, por lo anterior, se requiere la evidencia del tratamiento del sistema séptico, con el fin de constatar el adecuado manejo y optimización del sistema para tratar las aguas residuales.*
3. *Implementar dispositivos de control de flujo; flotador, con el objeto de captar y/o derivar el caudal otorgado.*

"(...)"

Que, a la fecha, el señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, no ha presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0021 del 02 de febrero de 2017** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-11458 del 08 de noviembre de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 04 de mayo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02806 del 17 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES;**

*Para Cornare es esencial que sus usuarios conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales, por tal razón, a continuación, se informa sobre el término de vigencia del permiso de concesión de aguas, que cuenta el predio denominado "El Palmar", localizado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.*

*A través de los oficios de correspondencia No. CS-11458-2022 del 8-11-2022 y CS-02004-2023 del 22-02-2023 se le han comunicado las obligaciones que señor Jorge Alberto Carrasquilla Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.379 tiene ante Cornare, ya que mediante la Resolución No. 134-0021-2017 del 2-2-2017, le fue otorgada una concesión de aguas menor a un 1 l/s" para beneficio del predio el Palmar para uso Doméstico y Pecuario.*

*La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 6 febrero del 2027, debido que fue otorgada por 10 años.*

*Después de revisar en la base de datos de la Corporación se encontraron los siguientes usuarios con permisos vigentes, que realizan la captación del mismo punto del señor Carrasquilla, donde se aprecia buena cobertura vegetal por especies nativas en la fuente hídrica la Florida.*

| <b>Usuario</b>              | <b>Expediente</b> | <b>Uso</b>             | <b>Resolución</b> |
|-----------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| Hotel Campestre Los Colores | 05591.03.21313    | Domestico              | 134-0080-2015     |
| Caldea S.A                  | 05591.02.17176    | Doméstico industrial e | 112-3973-2013     |
| Microminerales S.A          | 05591.02.23060    | Doméstico industrial e | 112-3228-2016     |

*Según la zonificación ambiental del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, acogido por la Resolución N. 112-7292-2017 e implementado por la Resolución 112-0396-2019. La bocatoma del señor Jorge Alberto Carrasquilla presenta Áreas de restauración ecológica, conservación y protección ambiental.*

*Es importante mencionar que se realizaron varias llamadas telefónicas al señor Jorge Alberto Carrasquilla en calidad de propietario del predio denominado El Palmar, el con el fin de concertar dicha visita técnica y a pesar de no tener ninguna comunicación con él, se procedió hacer visita al predio, en el cual no había personal en la finca, por lo anterior, no fue posible verificar las condiciones del uso del recurso hídrico; volumen captado y verificación del sistema séptico para el saneamiento de las aguas residuales domésticas en el predio del señor en mención.*

*En el predio El Palmar se logra apreciar una piscina para uso recreativo, pero la concesión de aguas otorgada al señor Carrasquilla solo tiene permiso para derivar el recurso hídrico para uso doméstico y pecuario. Por lo anterior se debe realizar la modificación de la concesión de aguas actual.*

*El Señor Jorge Carrasquilla implementó una captación artesanal a través de canecas plásticas, donde cuenta con flotador, pero carece de dispositivos de control de caudal, con el objeto de captar y/o derivar el caudal otorgado.*

*Adicionalmente, se realizó seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el Acto administrativo, encontrando lo siguiente:*

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:<br>Resolución N°: 134-0021-2017 2/2/2017   |                    |          |    |         |  |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| <b>ARTICULO PRIMERO:</b><br>Otorgar al señor Jorge Alberto Carrasquilla Valencia identificado con CC: 70.044.379, una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.0329 para uso doméstico y pecuario. Doméstico 0.0154 l/s y pecuario 0.0175 l/s para un total de caudal otorgado de 0.0329 l/s |                    |          | X  |         | En el predio El Palmar se evidencia el establecimiento de una piscina, por lo tanto, debe modificar la concesión de aguas para uso recreativo. |

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor Jorge Alberto Carrasquilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 70.044.379 deberá tramitar la modificación de la concesión de aguas, toda vez que, está realizando uso recreativo en el predio El Palmar.
- No fue posible determinar condiciones del uso del recurso hídrico; volumen captado y verificación del sistema séptico para el saneamiento de las aguas residuales domésticas en el predio El Palmar, ya que la visita no pudo ser atendida por el señor Carrasquilla o un delegado.
- Se encontraron los siguientes usuarios con permisos vigentes, que realizan la captación del mismo punto del señor Carrasquilla, donde se aprecia buena cobertura vegetal por especies nativas en la fuente hídrica la Florida.

| Usuario                     | Expediente     | Uso                  | Resolución      |
|-----------------------------|----------------|----------------------|-----------------|
| Hotel Campestre Los Colores | 05591.03.21313 | Domestico            | 134-0080-2015   |
| Caldea S.A                  | 05591.02.17176 | Domestico industrial | e 112-3973-2013 |
| Microminerales S.A          | 05591.02.23060 | Domestico industrial | e 112-3228-2016 |

- Los puntos de captación y las riberas de la quebrada Florida, cuentan con una excelente cobertura vegetal de bosque secundario, Según la zonificación ambiental del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, la bocatoma del señor Carrasquilla se encuentra en áreas restauración ecológica, conservación y protección ambiental.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02806 del 17 de mayo de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.044.379**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tramitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución con radicado No. **134-0021 del 02 de febrero de 2017**, en el sentido de agregar el uso recreativo en beneficio del predio denominado “El Palmar (La Estrella y Casa Blanca)”, ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales, (domésticas y no domésticas) de las actividades desarrolladas en el predio denominado "El Palmar", ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, por lo anterior, se requiere la evidencia del tratamiento del sistema séptico, con el fin de constatar el adecuado manejo y optimización del sistema para tratar las aguas residuales.
- Garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica La Florida e implementar la obra de control de caudal en la bocatoma, con el fin de captar solo el caudal autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.044.379**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.044.379**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 01/06/2023  
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas  
Técnico: Andrea Rendón  
Expediente: 055910208641

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental  
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05